



Asociación Española
de
Abogados de Familia

TS S 1
26-11-2001
BIENES GANANCIALES CALIFICACION
REEMBOLSO, INVERSION GANANCIAL EN UN BIEN
CALIFICADO PRIVATIVO
AEAFA CENDOJ
CC 1346

Ponente: Garrote José de Asís
Rº 1.120/2001
Procedente: Madrid AP 22
RECURSO DE CASACION

<estima el recurso, e incluye como derecho de crédito de la sociedad de gananciales contra el esposo el dinero ganancial invertido en la adquisición de un bien, al caso un vehículo, que ha sido calificado como privativo del esposo en base a su uso profesional derivado del 1346.8 Cc.>

LIQUIDACION DE GANANCIALES. INSTRUMENTO DE TRABAJO PRIVATIVO CON DEBER DE REEMBOLSO A LA SOCIEDAD DE GANANCIALES.

NORMA APLICADA: Art. 1346.8 CC
EN JUICIO: Juicio de Menor Cuantía

SUMARIO: Promovida demanda para la liquidación de la sociedad de gananciales, recurre la sentencia de la Audiencia que confirmó la de primera instancia, por no estar de acuerdo en la determinación del precio dado al vehículo que le servía como herramienta de trabajo al actor Sr. XXX, y por tanto ha de entenderse como bien privativo del mismo de acuerdo con el nº 8º del art. 1346 del Código civil, dicho vehículo fue enajenado por el marido, y el importe de su precio fue aplicado para la adquisición de un segundo vehículo dedicado a los mismos fines, pero sostiene la parte recurrente que como se adquirió con fondos comunes, del importe de la venta, será acreedora la

sociedad respecto del cónyuge propietario y así debe figurar en el activo de la sociedad de gananciales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- ...B). El segundo punto discutido sobre el que versa el recurso, es el supuesto en que estando conformes las partes, en considerar que el vehículo M-3675-GH, le servía como herramienta de trabajo al actor Sr. XXX, y por tanto ha de entenderse como bien privativo del mismo de acuerdo con el nº 8º del art. 1346 del Código civil, dicho vehículo fue enajenado por el marido, y el importe de su precio fue aplicado para la adquisición de un segundo vehículo dedicado a los mismos fines, pero sostiene la parte recurrente que como se adquirió con fondos comunes, del importe de la venta, será acreedora la sociedad respecto del cónyuge propietario y así debe figurar en el activo de la sociedad de gananciales.

...

CUARTO.- En el tercer motivo del recurso por la vía del nº 4 del art. 1692 de la L.E.C., se alega infracción por inaplicación del último párrafo del art. 1346 del Código civil, pues si bien la parte recurrente no ha puesto obstáculo alguno a reconocer al carácter privativo del actor sobre el vehículo M-3675-GH, por entender que es herramienta de trabajo, y por consiguiente el dominio le corresponde al actor, de acuerdo a lo establecido en el nº 8º del mismo art. 1346, sin embargo entiende que como se ha adquirido con fondos comunes, a tenor del último párrafo del meritado artículo, la sociedad de gananciales es acreedora del valor satisfecho, y estando acreditado en autos, que el vehículo fue vendido por el Sr. XXX, y su precio aplicado para la adquisición de otro nuevo, destinado a los mismos fines de servir de herramienta al mismo, es por lo que ha de incluirse el precio del indicado vehículo el M-3675-GH, de 900.000.- pesetas, en el activo de la sociedad y contra el actor.

Motivo que procede estimar, porque en la sentencia recurrida se entiende acreditado los supuestos fácticos en que la parte recurrente fundamenta el mismo, y que se han descrito más arriba, por lo que **sin perjuicio de entender que el vehículo como instrumento de trabajo era propiedad privativa del marido, sin embargo, hemos de entender de la misma manera, y por aplicación del precepto denunciado, como infringido último párrafo del art. 1346 del Código civil, que la sociedad de gananciales tiene un crédito de 900.000 pesetas contra D. XXX y así ha de constar como una partida más del activo de la sociedad de gananciales, modificando en este solo punto el inventario de la sociedad de gananciales aprobado en la sentencia impugnada.**